

**Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información**

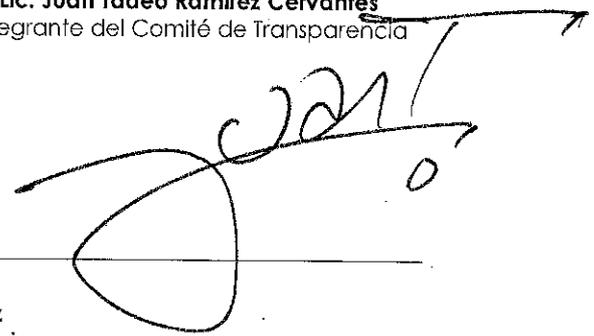
Fecha: 29/10/2024

<b>Área solicitante</b>	<b>CFE Suministrador de Servicios Básicos</b>
<b>Número de solicitud</b>	<b>330007724002652</b>
<b>Información solicitada</b>	<p>DE LA MANERA MÁS ATENTA LE SOLICITAMOS NOS SEA PROPORCIONADO UN LISTADO EN UN ARCHIVO DIGITAL Y EN FORMATO EXCEL CON LA RELACIÓN DE USUARIOS QUE CUENTEN CON TARIFA AGRÍCOLA, YA SEA RAMT, RABT, 9C, 9N, 9A, 9CU, 9 DE LOS ESTADO DE COLIMA, JALISCO, NAYARIT, ZACATECAS Y BAJA CALIFORNIA EN DICHO LISTADO LE SOLICITARE QUE EN UNA COLUMNA NOS INDIQUE LO SIGUIENTE: 1.- EL NÚMERO DE SERVICIO O RPU. 2.- EN OTRA COLUMNA EL TÍTULO DE CONCESIÓN DE CONAGUA REGISTRADO EN ESE NÚMERO DE SERVICIO. 3.- LA CUOTA ENERGÉTICA ANUAL ASIGNADA O AUTORIZADA PARA SUBSIDIO. AGRADECEMOS SU PRONTA RESPUESTA.</p> <p>ESTA INFORMACIÓN SE PUEDE EXTRAER DEL LISTADO NACIONAL DEL PROGRAMA ESPECIAL DE ENERGÍA PARA EL CAMPO EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA USO AGRÍCOLA</p>
<b>Fundamentación</b>	<p>Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.</p> <p>Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</p> <p><i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i></p> <p>...</p> <p>ii. <i>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i></p>
<b>Resolución</b>	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

**Comité de Transparencia de CFE**

**Lic. María Isabel Olivares Batalla**  
Presidenta del Comité de Transparencia

**Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes**  
Integrante del Comité de Transparencia

**Lic. María Beatriz Rivera Hernández**  
Integrante del Comité de Transparencia



Esta resolución forma parte del Acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 29 de octubre de 2024.